

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Se establece por la presente Ley, las Residencias Médicas para médicos graduados con menos de cinco (5) años de egreso universitario y que se encuentren habilitados por la Secretaría de Salud Pública, para el ejercicio profesional de la medicina en todo el ámbito de la provincia de La Rioja y con una edad máxima de treinta (30) años.-

ARTICULO 2º.- Las Residencias Médicas a que se refiere la presente Ley, es un régimen de enseñanza y aprendizaje del graduado reciente y que tiene por objeto complementar los conocimientos universitarios, autorizándolo para el ejercicio profesional especializado.-

ARTICULO 3º.- Las Residencias Médicas funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de La Rioja y desarrollarán sus actividades docentes en el Hospital Presidente Plaza, previa autorización del Servicio para tal fin, conforme planes y programas establecidos por el Comité de Capacitación.-

ARTICULO 4º.- El régimen de enseñanza y aprendizaje para residentes, será de tiempo completo y dedicación exclusiva, con absoluta incompatibilidad con cualquier otra actividad.-

ARTICULO 5º.- El ingreso a las Residencias Médicas se efectuará por sistema de concurso. El Médico Residente contará con los beneficios de alojamiento y comida mientras dure la Residencia, beneficio a cargo del Estado Provincial.-

En lo que respecta a la percepción de la beca, la misma es otorgada por Nación y la relación laboral de tales profesionales se regirá por el contrato firmado por la Nación.-

En lo atinente al contrato firmado con el Estado Provincial, el mismo consignará derechos y obligaciones de las partes exclusivamente a la actividad académica. El Estado Provincial otorgará una beca de cuatrocientos pesos (\$ 400) a todos los Médicos Residentes que ingresen a partir de la presente Ley:-

**ARTICULO 6º.-** El tiempo de duración de las Residencias Médicas será estipulado por el órgano rector de las mismas y para cada una de las especialidades que integren el listado de residencias, más el período de rotación por el término de un (1) año, durante el cual el Profesional Residente debe rotar en lugar, establecimiento, tiempo y forma determinada por la Secretaría de Salud Pública. Cumplimentada la misma, el Residente estará en condiciones de someterse a evaluación final.-

**ARTICULO 7º.-** La Secretaría de Salud Pública aprobará anualmente el plan de Residencias Médicas, el cual será elaborada por el Comité de Docencia e Investigación del establecimiento hospitalario donde se desarrollan las mismas.-

Durante la cumplimentación del período de la rotación aludida, estará a cargo del Gobierno Provincial, el otorgamiento de la beca pertinente.-

**ARTICULO 8º.-** Serán responsables directos del cumplimiento del régimen de Residencias Médicas el Director del Hospital y el Comité de Docencia e Investigación donde se desarrollan las mismas.-

**ARTICULO 9º.-** Los Jefes de Residentes de cada especialidad, serán designados por el voto directo de la totalidad de los Médicos Residentes y podrán acceder a esa función aquellos residentes que han completado su período de capacitación y adiestramiento, contando a su vez con la aprobación conjunta del Comité de Docencia e Investigación.-

Por sus funciones percibirán, a título de beca una suma estipulada en el equivalente al ciento por ciento (100 %) de la asignación total, más adicionales generales y particulares, correspondientes a la categoría 18 del escalafón de la Administración Pública Provincial.-

**ARTICULO 10º.-** Los Médicos Instructores de Residentes serán elegidos por concurso abierto de antecedentes y/u oposición.-

Por su actividad académica y científica percibirán a título de becas el ciento por ciento (100 %) de la categoría 18. En caso que el Profesional Instructor sea agente de la Administración Pública Provincial, será el cincuenta por ciento (50 %).-

La beca otorgada en el presente artículo estará a cargo del Estado Provincial.-

ARTICULO 11º.- El Nomenclador de Residencias y la cantidad de residentes será determinado por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, en concordancia con los planes y programas sanitarios del área.-

ARTICULO 12º.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Salud Pública, procederá a acordar convenios con organismos y autoridades sanitarias nacionales, provinciales, municipales y universitarias.-

ARTICULO 13º.- Dispónese que la presente Ley, será de aplicación para el cuerpo de médicos residentes que ingresen al régimen previsto en la presente, a partir de la sanción de este cuerpo legal.-

ARTICULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a dos días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

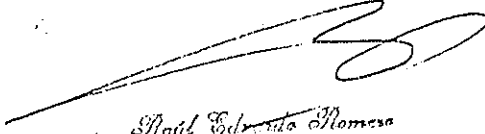
L E Y Nº 6.157.-

FIRMADO:

JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RAÚL EDUARDO ROMERO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Función Legislativa - La Rioja